



Hermosillo, Sonora a 15 de marzo de 2024.

Oficio número: IEEyPC/PRESI-0958/2024.

Asunto: Consulta de información.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TÍTULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.-

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y, al mismo tiempo en términos del artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en seguimiento a las actividades inherentes de este órgano electoral; me permito solicitarle su valioso apoyo para que, por su amable conducto, se presente la siguiente consulta a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de ese Instituto, relacionada con el Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles*.

Mediante Acuerdo CG54/2024 *Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024*, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC) aprobó los referidos Lineamientos, de cuyos artículos 15, párrafo primero, y 24, párrafo cuarto, inciso d), interesa enfatizar lo siguiente:

*Artículo 15.- Los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, se llenarán directamente en el SRC con los datos de cada persona candidata. Los formatos que se generarán a través el SRC son los siguientes:*

*F1. Solicitud de registro de candidaturas de partidos políticos, coalición o candidatura común.  
... (Lo destacado en negritas es propio)*

Al efecto, puede advertirse que el formato de referencia aprobado por el Consejo General de este IEEyPC, resulta aplicable para el registro de candidaturas locales, tanto de partidos políticos, coaliciones, candidatura común o candidaturas independientes. Dicho formato, en el apartado de **Datos Generales**, contiene un campo relativo al **Género**, con opciones para marcar **Femenino**, **Masculino**, **No binario** u **Otro**, como se aprecia en la siguiente captura:

## DATOS GENERALES

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

GÉNERO:     TIEMPO DE RESIDENCIA:        
Femenino Masculino Años Meses  
   
No binario Otro

Para mayor referencia, se anexa al presente el formato en cuestión.

Por su parte, en la *Guía de referencia para el despliegue de contenidos y funcionalidades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles del Instituto Nacional Electoral*, se describe el despliegue del contenido y funcionalidades del referido Sistema y que sirve como marco de referencia para que este IEEyPC desarrolle e implemente su respectivo sistema durante el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en cumplimiento con los artículos 4, párrafo 1, inciso i) y 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones del INE.

En lo que interesa destacar de la guía en cuestión, el apartado de la variable **Sexo** maneja la opción para la consulta de la información de las personas candidatas, como se ilustra:

**Sexo:**

**Hombre**  **Mujer**

En ese sentido, se observa que existe una diferencia sustancial en el modo en que se aborda la variable en cuestión, puesto que la Guía del Sistema distingue el rubro **Sexo** entre *Hombre* y *Mujer*, mientras que el Lineamiento de registro local de candidaturas maneja el rubro **Género** y señala las opciones *Femenino, Masculino, No Binario y Otro*.

Por tanto, se consulta al INE en materia del Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles*, si existe algún impedimento para que este IEEyPC **homologue** la plataforma del referido sistema con el aludido formato del Lineamiento de registro, a fin de que la información del rubro **Sexo** se **cambie** como **Género**, con las opciones *Femenino, Masculino, No Binario y Otro*.

Lo anterior, en virtud de que esa información relativa a los generales (contenida en el formato 1), migrará al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles*, de conformidad con el diseño del mismo, y en esos generales se encuentra el dato de **Género**.

En la inteligencia de que los plazos en el proceso electoral ordinario local en Sonora, son los siguientes:

- Registro de candidaturas, del 31 de marzo al 4 de abril.
- Aprobación de registros por el Consejo General, el 19 de abril.
- Inicio de campañas, 20 de abril al 29 de mayo.
- Registro en el Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles*, 20 de abril.

Aunado a lo anterior, se tiene programada una capacitación con los partidos políticos sobre dicho Sistema el 19 de marzo.

En ese sentido, se solicita respetuosamente que la presente consulta se atienda a la mayor brevedad posible.

Sin más por el momento, le reitero a Usted, mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU

CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora,  
Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo.  
Expediente y minutarío

Autorizó:	Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Revisó:	Fernando Chapetti Siordia
Elaboró:	Oswaldo Erwin González Arriaga



**PARTIDO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE.**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | <input type="checkbox"/> PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO                      | <input type="checkbox"/> CANDIDATURA INDEPENDIENTE               |
| <input type="checkbox"/> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | <input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA SONORA       | <input type="checkbox"/> COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA" |
| <input type="checkbox"/> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | <input type="checkbox"/> PARTIDO MORENA                                    | <input type="checkbox"/> CANDIDATURA COMÚN _____                 |
| <input type="checkbox"/> PARTIDO DEL TRABAJO                  | <input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA |  |
| <input type="checkbox"/> PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | <input type="checkbox"/> PARTIDO POLÍTICO LOCAL SONORENSE                  |  |

**CARGO PARA EL QUE SE POSTULA**

**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MR**

- |   |  |                      |
|---|--|----------------------|
| <input type="checkbox"/> PERSONA DIPUTADA PROPIETARIA | <input type="checkbox"/> PERSONA DIPUTADA SUPLENTE | EN EL DISTRITO _____ |
|   |  | (Número) (Cabecera)  |

**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES RP**

- |   |  |               |
|---|--|---------------|
| <input type="checkbox"/> PERSONA DIPUTADA PROPIETARIA | <input type="checkbox"/> PERSONA DIPUTADA SUPLENTE | FÓRMULA _____ |
|   |  | (Número)      |

**ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

- |   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> PRESIDENCIA MUNICIPAL    | <input type="checkbox"/> SINDICATURA PROPIETARIA | <input type="checkbox"/> SINDICATURA SUPLENTE | <input type="checkbox"/> REGIDURÍA PROPIETARIA _____ |
|   |  |   | (Número)   |
| <input type="checkbox"/> REGIDURÍA SUPLENTE _____ | EN EL MUNICIPIO DE _____                         |   |  |
|   | (Número)   |   |  |

**DATOS GENERALES**

**NOMBRE COMPLETO:** \_\_\_\_\_

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

**GÉNERO:**  Femenino  Masculino  No binario  Otro  
**TIEMPO DE RESIDENCIA:** \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses  
**SOBRENOMBRE:** \_\_\_\_\_ (Opcional)

**LA PERSONA CANDIDATA PERTENECE A UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:**  Sí  No

- COMUNIDADES INDÍGENAS \_\_\_\_\_
- EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD \_\_\_\_\_ (Especificar discapacidad)
- COMUNIDAD LGBTTTIQ+ \_\_\_\_\_ (Especificar Grupo)
- OTRO \_\_\_\_\_ (Especificar)

Esta información es con fines estadísticos, no es de carácter obligatorio.

De conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y el artículo 25, fracción I de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, manifiesto que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del o de los partidos políticos postulantes, en su caso.

\_\_\_\_\_, Sonora; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE LA PRESIDENCIA ESTATAL O SU EQUIVALENTE. EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS, DEL PARTIDO POLÍTICO LA O LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.**

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE O EXIME DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS GENERADOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL INE A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 281 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES**

*Handwritten signatures and initials: "Ca", "R", and other marks.*

*Handwritten mark: "X"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

**Oficio INE/UTTyPDP/DPT/059/2024**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**

Consejero Presidente del Instituto Estatal  
Electoral y de Participación Ciudadana  
Sonora

**P r e s e n t e**

Me refiero a su oficio IEEyPC/PRESI-0958/2024, turnado a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, el 16 de marzo del presente año, a través del cual expone consultas sobre el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Al respecto, me permito atender las consultas en los siguientes términos:

<b>Consulta</b>	<b>Respuesta</b>
<p>1. En ese sentido, se observa que existe una diferencia sustancial en el modo en que se aborda la variable en cuestión, puesto que la Guía del Sistema distingue el rubro Sexo entre Hombre y Mujer, mientras que el Lineamiento de registro local de candidaturas maneja el rubro Género y señala las opciones Femenino, Masculino, No Binario y Otro.</p> <p>Por tanto, se consulta al INE en materia del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, si existe algún impedimento para que este IEEyPC homologue la plataforma del referido sistema con el aludido formato del Lineamiento de registro, a fin de que la información del rubro Sexo se cambie como Género, con las opciones Femenino, Masculino, No Binario y Otro.</p>	<p>Le informo que se consultó a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGND) del INE la inquietud expuesta, quienes nos compartieron una opinión técnica sobre la propuesta de cambiar el elemento de información de sexo por género en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" desarrollado por el OPL, misma que se adjunta a la presente respuesta.</p> <p>En el documento también podrán encontrar tres propuestas de la UTIGND, con la finalidad de atender el Lineamiento de registro local de candidaturas referido en la consulta, así como la <i>Guía de referencia para el despliegue de contenidos y funcionalidades del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles del Instituto Nacional Electoral (Guía)</i>.</p> <p>Es importante precisar que la sugerencia indicada en la Guía está encaminada en orientar y sugerir a los Organismos Públicos Locales (OPL) para que, en sus Sistemas de Candidatas y Candidatos, Conóceles Locales se cuente con las variables que permitan estandarizar la información y con ello, se puedan realizar análisis y comparaciones de los contenidos en los ámbito federal y local.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

**Oficio INE/UTTyPDP/DPT/059/2024**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024

Consulta	Respuesta
	Finalmente, se conmina para que, el ajuste que sea eventualmente realizado al desarrollo, deberá ser informado al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 11 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente  
La Directora**

[Firma electrónica]

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente conforme al artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.*

FIRMADO POR: GARDUÑO NESTOR FANNY AIMEE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2973853  
HASH:  
E90365A3E42867A5668EFC2D68278A2E0C113FC1948590  
D4CB272BB1675D3C5B



## OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PROPUESTA DE CAMBIAR EL ELEMENTO DE INFORMACIÓN DE SEXO POR GÉNERO EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”

20 de marzo de 2024

El presente documento se realiza como apoyo técnico para dar respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-0958/2024 en el que:

(...) se consulta al INE en materia del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, si existe algún impedimento para que este IEEyPC homologue la plataforma del referido sistema con el aludido formato del Lineamiento de registro, a fin de que la información del rubro Sexo se cambie como Género, con las opciones Femenino, Masculino, No Binario y Otro.

Al respecto se responde en dos términos, respecto del derecho internacional y la consolidación de estadísticas bajo los principios de igualdad de género y no discriminación. Se finaliza con tres propuestas para continuar con el avance en el reconocimiento de la identidad de género que propone el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC) del estado de Sonora. **En particular la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación propone al IEEyPC considerar la Propuesta 2.**

### 1. Derecho internacional

En primera instancia se responde que no existe impedimento normativo para mejorar la captura de información de datos personales que favorezca la visibilidad y los derechos de las personas respecto de su identidad de género, por ejemplo, se destaca como **experiencia internacional la decisión del Tribunal Superior Electoral (TSE) del 1° de marzo de 2018, que en respuesta a la consulta N°. 060405458, determinó que el término "sexo" utilizado en la Ley de las elecciones de 1997 debe leerse con el significado de género.** Esto abrió el camino para que las personas trans se registraran a las candidaturas de acuerdo con su identidad de género, y no con base a su sexo biológico.

Asimismo, es importante referir la experiencia de los Estados Unidos de América, que desde 2016 han reconocido el género no binario en los documentos de identidad. Al corte del 2019, 11 estados reconocían la posibilidad de elegir la opción “X – no binario” en los documentos de identidad estatales como los certificados de nacimiento, licencias de manejo, etc.

Debido a que materia de reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTIQ+, la **Opinión Consultiva OC-24/17** de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, realiza la interpretación de los derechos de este





colectivo a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos destacando entre varios aspectos los siguientes:

- La falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares cisnormativos<sup>1</sup>, o heteronormativos<sup>2</sup> con lo cual se envía un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos.
- El Comité Jurídico Interamericano sostiene que el derecho a la identidad posee “un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales”. Por consiguiente, el mismo se constituye en “un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad democrática, comprometida con el ejercicio efectivo de la ciudadanía y los valores de la democracia representativa, facilitando así la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades”.
- Que el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad. **Lo anterior se traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas.**

De conformidad con lo anterior, se puede concluir que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género y a que **los datos que figuran en los registros oficiales, así como en los documentos de identidad** sean acordes o correspondan a la definición que tiene de sí mismas, **se encuentra protegido por la**

---

<sup>1</sup> Es la expectativa idealista de que todas las personas son cisgénero, es decir, que a las personas a quienes se les asigna el sexo “femenino” al nacer, crecen, se sienten y siguen todo el comportamiento socialmente establecido a las niñas o mujeres; y que las personas a quienes se les asigna el sexo “masculino” al nacer, crecen, se sienten y siguen todo el comportamiento socialmente establecido a niños u hombres. Por lo que, “cisgénero”, es una palabra utilizada para describir a una persona cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son el mismo.

<sup>2</sup> Es un término utilizado para definir que existe un régimen social (económico, político, ideológico, cultural) que impone o privilegia las relaciones sexoafectivas de tipo heterosexual, y sostiene que la heterosexualidad es el modo preferido o la norma social para la orientación sexual.; asume el binarismo de género y que las relaciones sexuales y matrimoniales son más adecuadas entre personas de sexo opuesto.



**Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad.** En este sentido, los Estados parte están obligados a desplegar sus esfuerzos para se reconozca la identidad de género auto percibida en los registros oficiales y en los documentos de identidad de las personas que así lo deseen.

Estos principios plantean las obligación de los Estados de implementar medidas de carácter legislativo, jurídico y administrativo para reconocer legalmente la identidad de género que cada persona defina para sí, así como para que se establezcan procedimiento mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona —incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos— reflejen esa identidad.

## **2. Consolidación de estadísticas bajo principios de igualdad de género y no discriminación**

En segunda instancia se invita a que las oficinas centrales y desconcentradas del INE, y las diferentes autoridades electorales nacionales locales del país, contribuyan a **mejorar los sistemas de estadística, indicadores oficiales y registros administrativos con perspectiva de igualdad de género y no discriminación; desarrollar estadísticas más desagregadas por sexo, género y situaciones de discriminación; fomentar la coordinación entre las oficinas centrales y locales para producir y mejorar las estadísticas incorporando la perspectiva de género y avanzando en el reconocimiento del aporte de las mujeres y la autoidentidad de las personas en situación de discriminación.**

El Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo celebrado del 12 al 15 de agosto de 2013<sup>3</sup>, destaca “que **la elaboración de estadísticas públicas realizada por los distintos organismos del Estado debe seguir la lógica inclusiva y de ampliación de derechos planteada desde la política pública** y que la generación de información sobre población afrodescendiente, población indígena, personas con discapacidad, personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT), género, desigualdades y brechas sociales, envejecimiento, y otras temáticas, constituye un insumo básico para la elaboración de políticas públicas y tienen vital importancia en pos del monitoreo de los objetivos planteados en las agendas nacionales y regionales”.

### **Garantizar el derecho a la privacidad y protección de datos personales**

---

<sup>3</sup> Documento disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfbb263c/content>.



El 19 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el [expediente SUP-JE-1042/2023](#), resolvió que **no es discriminatorio solicitar un dato personal siempre que se haga respetando las leyes de privacidad y protección de datos personales**. En México existe un marco regulatorio que establece cómo las organizaciones públicas y privadas deben recopilar, almacenar y utilizar la información personal de las personas, que previene de cualquier tipo de discriminación directa o indirecta al solicitar datos personales.

En dicho expediente, el TEPJF resolvió que no existe discriminación indirecta, porque el INE está tomando las medidas necesarias para reconocer los derechos de todas las personas en la credencial para votar, sin discriminar algún sector poblacional. También argumentó que el apartado correspondiente al sexo permite garantizar la certeza y objetividad ya que define aspectos de la persona que porta la credencial al momento de votar o de registrarse para ocupar una candidatura. También acredita la identidad para cubrir con las acciones afirmativas en los espacios de representación, lo que brinda certeza en el registro de candidaturas para que no exista subrepresentación de estos.

Es importante subrayar que **la solicitud de datos personales no es discriminatoria per se**, pero debe realizarse bajo formas éticas y legales, respetando en todo momento los derechos y la privacidad de las personas. Por lo que, solicitar información relativa al “sexo” e “identidad de género” de las personas siempre debe **garantizar el derecho a la privacidad y protección de datos personales**. Por lo que, los elementos de información relativos al “sexo” y la “identidad de género”, debe partir del hecho de que se estaría capturando un dato personal sensible, por lo que debería ser opcional su publicación y se requeriría el consentimiento expreso de su titular y en el marco del derecho a la privacidad<sup>4</sup>.

Lo anterior obedece a garantizar el derecho a la privacidad de las personas, que refiere a la capacidad de una persona de controlar en qué grado y quiénes tienen acceso a su información personal y cómo se usa esta información. Este derecho busca garantizar que las personas vivan sin ser objeto de vigilancia o intrusión indebida por parte de otros, incluyendo el gobierno, las empresas o personas.

En conclusión, el INE debe garantizar el derecho a la privacidad, por lo que **cualquier dato personal sensible que se capture** y esté relacionado con el “sexo” e “identidad de género”,

---

<sup>4</sup> Los datos personales sensibles, son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y los relativos a la orientación sexual y a la identidad de género, en entre otros. Mismos que están protegidos de acuerdo con los artículos 7 y 21 de la LGPDPSO, ya que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la LGPDPSO.



**deberá ser opcional para la persona titular**, es decir, que decida si solicita o no solicita ofrecer información respecto del **elemento de información “Género”**, **que decida si será publicable o no publicable**; y que cuando se requiera la publicación de datos personales sensibles, **el INE recoja el consentimiento expreso por escrito**<sup>5</sup>.

El INE ya aplica la medida anterior cuando una persona al acudir al Módulo de Atención Ciudadana a realizar cualquier trámite relacionado con la credencial para votar, tiene la posibilidad de solicitar que en el **elemento de información “Sexo”**, sea visible o no visible, solicite la captura de la sigla “X”, con relación a que su identidad de género (persona no binaria) también pueda decidir sobre su elección y visibilidad.

### **Siglas que se podrían utilizar para capturar en el elemento de información “Género”**

A nivel internacional se identifican las siguientes siglas relacionadas con las diferentes luchas de los grupos de la diversidad sexual:

- I. **LGBTQ+**: Esta sigla se compone por las iniciales de las palabras: Lesbianas (L), Gais (G), Bisexuales (B), personas Trans (T: Transgénero, Transexuales y Travestis), Queer (Q) y otras identidades de género (+).
  - i. **Lesbiana**: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
  - ii. **Gay**: Hombre que se siente atraído erótica y afectivamente hacia otro hombre.
  - iii. **Bisexual**: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
  - iv. **Trans**: Una persona trans, es alguien cuya identidad de género difiere de la que se le asignó al nacer basándose en su sexo biológico. En otras palabras, una persona trans es alguien que se identifica y vive como un género distinto al que se le atribuyó al nacer, ya sea como hombre, mujer u otra identidad de género.

---

<sup>5</sup> En el artículo 22 de la LGPDPPSO, se señala que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la LGPDPPSO.



- **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
  - **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
  - **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- v. **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular”.
- vi. **+:** El signo de suma indica la inclusividad y el reconocimiento de otras identidades y orientaciones no mencionadas explícitamente en el acrónimo. Reconoce que la comunidad LGBTTTIQ+ es diversa y está en constante evolución.
- II. **LGBTQIA+:** Esta sigla agrega "I" y "A" a la sigla LGBTQ+ para incluir a las personas Intersexuales y Asexuales/Arrománticas.
- i. **Intersexual:** Las personas intersexuales nacen con características sexuales que no se ajustan a las definiciones típicas binarias típicas de los cuerpos masculinos o femeninos, incluida la anatomía sexual, los órganos reproductivos, los patrones hormonales y/o los patrones cromosómicos, esto puede ser identificado al nacer o llegar a serlo con los años. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género, las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas.
  - ii. **Asexuales/Arrománticas:** Son dos comunidades adicionales dentro del espectro de la diversidad sexual y de género.





- **Persona asexual:** es alguien que experimenta una falta de atracción sexual o una atracción sexual muy limitada hacia otras personas. En otras palabras, las personas asexuales no sienten un deseo sexual significativo hacia otras personas, y pueden no experimentar el interés o la necesidad de participar en actividades sexuales con otros. La orientación sexual de una persona asexual se caracteriza por la falta de atracción sexual, no por la falta de atracción romántica o emocional.
  - **Persona aromántica:** es alguien que experimenta una falta de atracción romántica o una atracción romántica muy limitada hacia otras personas. Esto significa que las personas arománticas pueden no sentir el deseo o la necesidad de tener relaciones románticas, pueden no experimentar el enamoramiento romántico típico o pueden tener una conexión emocional más centrada en la amistad que en el romance en sus relaciones interpersonales.
- III. QUILTBAG:** Esta sigla incluye a la comunidad Queer/Questioning, Intersex, Lesbianas, Transgéneros, Bisexuales, Asexuales/Arománticos y Gays. Es menos común que otras siglas, pero se utiliza ocasionalmente.
- IV. MOGAI:** Esta sigla representa a la comunidad de Personas Marginalizadas de Orientación Sexual y Género. MOGAI se utiliza para enfatizar la diversidad de orientaciones sexuales y géneros y reconocer las experiencias de personas que pueden no sentirse identificadas plenamente con las siglas más comunes.
- V. DSG:** Representa la Diversidad Sexual y de Género, y se utiliza para englobar a todas las identidades y orientaciones no heteronormativas sin especificar letras individuales.

### 3. Propuestas de captura de información

Como resultado de lo anterior, se consideran tres propuestas de captura:

#### **Propuesta 1: Interpretación del elemento de información “sexo” como “género”**

El sexo es una categoría limitativa en desuso, que el IEEyPC también abandona, por lo que la primera propuesta es continuar con la interpretación del “sexo” como “género”, en congruencia con el reconocimiento No Binario.



Sexo	Género
<b>M:</b> Mujer <b>H:</b> Hombre <b>I:</b> Intersexual <b>MT:</b> Mujer Trans <b>HT:</b> Hombre Trans <b>NB:</b> No Binarie <b>Q:</b> Queer	No aplica

### Propuesta 2: Inclusión del elemento de información “género” y conservar “sexo”

Este escenario implicaría la separar los elementos de información “sexo” y “género”, el primero entendido desde su interpretación más tradicional, sujeto a la concordancia del dato con los otros documentos de identidad (acta de nacimiento, CURP, RFC, entre otros). En este sentido, el elemento “género” incluiría otras categorías identitarias asumidas desde la vivencia personal.

Sexo	Género
<b>M:</b> Mujer <b>H:</b> Hombre <b>I:</b> Intersexual	<b>MC:</b> Mujer Cis <b>HC:</b> Hombre Cis <b>MT:</b> Mujer Trans <b>HT:</b> Hombre Trans <b>NB:</b> No Binarie <b>Q:</b> Queer

### Propuesta 3: Inclusión de los elementos de información “sexo”, “género” y “orientación sexual”

Como se sabe, la identidad de género y la orientación sexual son conceptos separados, por lo que este escenario implica una discusión más exhaustiva con la población de la diversidad para valorar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la inclusión de este dato en la credencial para votar. Es importante recalcar que la orientación sexual no define la identidad de género, no obstante, la identidad de género es clave en identificación tradicional de la orientación sexual.

Sexo	Identidad de Género	Orientación Sexual
<b>M:</b> Mujer <b>H:</b> Hombre <b>I:</b> Intersexual	<b>MC:</b> Mujer Cis <b>HC:</b> Hombre Cis <b>MT:</b> Mujer Trans <b>HT:</b> Hombre Trans <b>NB:</b> No Binarie <b>Q:</b> Queer	<b>A:</b> Asexual <b>B:</b> Bisexual <b>G:</b> Gay <b>L:</b> Lesbiana <b>H:</b> Heterosexual <b>P:</b> Pansexual



No se omite señalar que las categorías asociadas a la identidad de género y la orientación sexual son cambiantes, pues su discusión no está acabada, por lo que su reflexión se encuentra en constante revisión.

Es fundamental comprender que la terminología y las siglas pueden variar según la región, la cultura, las luchas por los derechos de cada identidad de género, y que algunas personas puedan preferir identificarse de manera más específica o utilizar términos diferentes para describir su identidad. La sigla **LGBTIQA+**, es sólo una de las muchas formas en que las personas intentan representar y visibilizar la diversidad de sus identidades y expresiones de género.

### Fuentes de consulta sugeridas

CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, consultado el 31 de enero de 2024, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nld\\_Ficha=196#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,y%20R](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=196#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,y%20R)

Glosario de las diversidades sexogenéricas. LGBTIQ, disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1XfP\\_C2fzWFpsuhCMIGOUp54FzSYXPoET/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1XfP_C2fzWFpsuhCMIGOUp54FzSYXPoET/view?usp=sharing)

Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género. Proyecto Equal “en clave de culturas”. Disponible en: <https://www.um.es/documents/2187255/2187771/glosario-terminos.pdf/34c77283-cc4c-44b9-9fc5-09142baf9386>

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS En el artículo 22, consultado el 31 de enero de 2024, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Consultado el 31 de enero de 2024, Disponible en: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

Tesis P. LXVI/2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>